

C. FRANCISCO FONSECA BOLAÑOS
Presente

En atención a su solicitud de información ingresada en esta Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio **02373619**, el día **06 de Septiembre del año 2019**, misma que a la letra dice:

"Solicito copia digital del Dictamen de la Comisión de Planificación del Estado de fecha 26 de abril de 1977 y del oficio 465 de la misma fecha, suscritos por el Presidente de la Comisión mencionada, ambos documentos relacionados con la lotificación de un predio propiedad de los Sres. J. Jesús, Estela y Antonio todos de apellido Palafox Álvarez ubicado en las laderas del cerro de las guijas y cerro del Ejido en el municipio de Guanajuato, Gto. La mencionada Comisión de Planificación se encontraba regulada por la Ley de Planificación del Estado de Guanajuato y en la Ley de Fraccionamientos para los municipios del Estado de Guanajuato de 1975 se establecía que ninguna lotificación de terrenos dentro de los límites de la entidad podía llevarse a cabo sin la autorización de la Comisión. Como dato adicional, esta solicitud fue formulada al Gobierno del Estado y se me respondió que los expedientes de la Comisión de Planificación fueron transferidos a ese municipio."

Se remite copia simple de los siguientes: Oficio: DGOP/DJ/171019-006, suscrito por el Ing. Héctor Javier Morales Ramírez, Director General de Obra Pública, Oficio: AGM/139/2019, suscrito por el Lic. Hugo Alejandro Alcocer García De León, Director de Archivo Municipal, Oficio: DG856/2019, suscrito por el Lic. Noé Soto Arias, Enlace de Transparencia de la Secretaria del Ayuntamiento, Oficio: TMG/1158/2019, suscrito por el C.P. Juan Antonio Valdés Fonseca, Tesorero Municipal y Oficio: DGMAOT/1450/2019, suscrito por el Ing. Juan Carlos Delgado Zarate, Director General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, mismos que le brindan respuesta a su solicitud.

Ahora bien, y en virtud de las manifestaciones antes hechas por las Unidades Administrativas que brindan respuesta a su solicitud, es que se declara la **inexistencia** de la información. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el criterio 07/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

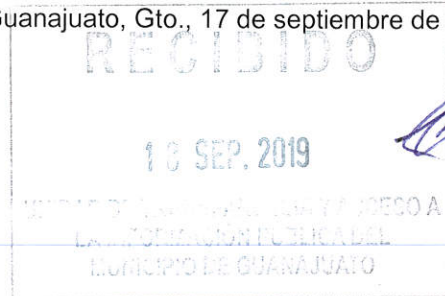
De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 24, fracción V, 25, 47, 48, fracciones III, VI y XIV, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso: uaip@guanajuatocapital.gob.mx, o en el teléfono 732 1488.

Atentamente,

Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso

Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso
a la información pública del Municipio de Guanajuato



Licenciado

Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso.

Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato.
Presente.

Ing. Héctor Javier Morales Ramírez, con el carácter de Director General de Obra Pública Municipal, acudo a Usted de la manera más atenta y respetuosa con la finalidad de exponer lo siguiente.

En atención al **oficio: U.A.I.P.2758/2019**, de fecha 17 de septiembre de 2019, mediante el cual se solicita: Con la finalidad de atender la solicitud presentada en esta Unidad de Acceso a la Información Pública por el **C. Francisco Fonseca Bolaños**, en la que requiere lo siguiente:

- "Solicito copia digital del Dictamen de la Comisión de Planificación del Estado de fecha 26 de abril de 1977 y del oficio 465 de la misma fecha suscritos por el Presidente de la Comisión mencionada, ambos documentos relacionados con la lotificación de un predio propiedad de los señores J. Jesús, Estela y Antonio todos de apellido Palafox Álvarez ubicado en las laderas del cerro de las Guijas y cerro del ejido en el municipio de Guanajuato, Gto. La mencionada Comisión de Planificación se encontraba regulada por la Ley de Planificación del Estado de Guanajuato y en la Ley de Fraccionamientos para los municipios del estado de Guanajuato de 1975 se establecía que ninguna lotificación de terrenos dentro de los límites de la entidad podía llevarse a cabo sin la autorización de la Comisión. Como dato adicional, esta solicitud fue formulada al Gobierno del Estado y se me respondió que los expedientes de la Comisión de planificación fueron transferidos a ese municipio." (sic)

Por lo transcrito anteriormente informo a Usted, que ésta Dependencia a mi cargo, NO cuenta con la información solicitada debido a que NO emite ningún permiso lotificación, sin embargo se recomienda remitir dicha solicitud a la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial para su debida atención.

Sin otro particular por el momento me despido de Usted reiterando de mis consideraciones, la más alta y distinguida.

Atentamente,
"Guanajuato, somos capital"

Ing. Héctor Javier Morales Ramírez
Director General de Obra Pública



PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
OBRA PÚBLICA MUNICIPAL
GUANAJUATO, GTO.

Con copia para:

Archivo
Minutario

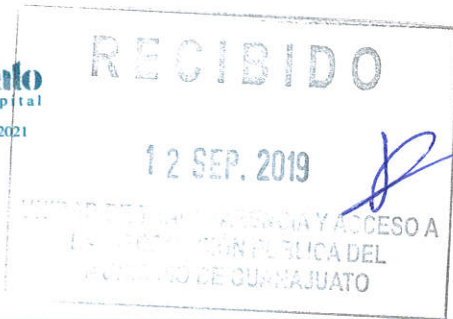
HJMR/JAGG/lerb



“A 30 años de ser Patrimonio de la Humanidad y 277 de ser Ciudad”

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO GUANAJUATO

ARCHIVO GENERAL DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO



Oficio: AGM/139/2019

Asunto: Se remite información

Folio: 02373619

Guanajuato, Gto, 12 de septiembre de 2019

LIC. VÍCTOR CRISTOBAL ENRIQUE COLUNGA JASSO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE GUANAJUATO
P R E S E N T E

En atención a su oficio **U.A.I.P. 2685/2019** de fecha 09 de septiembre del 2019, recibido en físico el 10 de septiembre de 2019, sobre la solicitud de información que hace el ciudadano Francisco Fonseca Bolaños, se cita textualmente:

“Solicito copia digital del Dictamen de la Comisión de Planificación del Estado de fecha 26 de abril de 1977 y del oficio 465 de la misma fecha, suscritos por el Presidente de la Comisión mencionada, ambos documentos relacionados con la lotificación de un predio propiedad de los Sres. J. Jesús, Estela y Antonio todos de apellido Palafox Álvarez ubicado en las laderas del cerro de las guijas y cerro del Ejido en el municipio de Guanajuato, Gto. La mencionada Comisión de Planificación se encontraba regulada por la Ley de Planificación del Estado de Guanajuato y en la Ley de Fraccionamientos para los municipios del Estado de Guanajuato de 1975 se establecía que ninguna lotificación de terrenos dentro de los límites de la entidad podía llevarse a cabo sin la autorización de la Comisión. Como dato adicional, esta solicitud fue formulada al Gobierno del Estado y se me respondió que los expedientes de la Comisión de Planificación fueron transferidos a ese municipio. ”.

La respuesta a la solicitud es:

De conformidad con los artículos 14 y 21 de la Ley de Archivos Generales del Estado y los Municipios de Guanajuato. Se solicita y se recomienda sea canalizada la solicitud a la dependencia de la

"A 30 años de ser Patrimonio de la Humanidad y 277 de ser Ciudad"

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO GUANAJUATO

ARCHIVO GENERAL DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO

Tesorería Municipal, directamente a su Dirección de Catastro e Impuesto Predial, de acuerdo con el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Guanajuato, aprobado y vigente 2019, por ser los sujetos obligados en materia de inmuebles patrimoniales en el municipio.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 24, fracción V, 25, 47, 48, fracciones II, V y XIV, 93, 95 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin otro particular, reitero mis respetos y consideraciones.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in blue ink is written over a rectangular stamp. The signature is stylized and appears to read 'H. Alcocer'. The stamp is partially obscured by the signature.

LIC. HUGO ALEJANDRO ALCOCER GARCÍA DE LEÓN
ARCHIVO MUNICIPAL

Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso
Titular de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Edificio

En atención a su oficio número U. A. I .P. 2684/2019 y a través del cual hace saber de la solicitud de información planteada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el folio 02373619, por el ciudadano Francisco Fonseca Bolaños, quien entre otras cuestiones a la letra apunta: "Solicito copia digital del Dictamen de la Comisión de Planificación del Estado de fecha 26 de abril de 1977 y del oficio 465 de la misma fecha, suscritos por el Presidente de la Comisión mencionada, ambos documentos relacionados con la lotificación de un predio propiedad de los Sres. J. Jesús, Estela y Antonio todos de apellidos Palafox Álvarez ubicado en las laderas del cerro de las guijas y cerro del Ejido (...). Como dato adicional, esta solicitud fue formulada al Gobierno del Estado y se me respondió que los expedientes de la Comisión de Planificación fueron transferidos a ese municipio", en tiempo y forma se indica:

Que en la Secretaría del Ayuntamiento no hay registro de alguna entrega en la materia aludida por el interesado, sin que esto implique necesariamente la inexistencia de la información, al haber la posibilidad de que por la naturaleza de las funciones realizadas, en efecto los archivos se hayan dejado en un área afín del municipio de Guanajuato, que bien pudo ser la de Obra Pública y Desarrollo Urbano, entonces fusionadas.

Dependencias ahora separadas y que bajo diversa denominación en tratándose de la segunda, a las que en todo caso debieran requerirse los datos informativos que ocupa el solicitante.

Sin más por el momento, le expreso mi consideración y respeto.

Atentamente



Lic. Noé Soto Arias

Enlace de la Secretaría del Ayuntamiento ante la Unidad de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato

Con copia para:
Archivo
Minutario
NSA



Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso
Titular de la Unidad de
Acceso a la Información Pública del
Municipio de Guanajuato.
Presente



Por medio del presente, en atención a su oficio U.A.I.P. 2757/2019, de 17 de septiembre de 2019, una vez analizada la solicitud de mérito le informo lo siguiente.

Con respecto a la solicitud del C. Francisco Fonseca Bolaños, en la que solicita:

- *“Solicito copia digital del Dictamen de la Comisión de Planificación del Estado de fecha de 26 de abril de 1977 y del oficio 465 de la misma fecha, suscritos por el Presidente de la comisión mencionada, ambos documentos relacionados con la lotificación de un predio propiedad de los Sres. J.Jesús, Estela y Antonio todos de apellido Palafox Álvarez ubicado en las laderas del cerro de guijas y cerro Ejido en el municipio de Guanajuato, Gto. . La mencionada Comisión de Planificación se encontraba regulada por la Ley de Planificación del Estado de Guanajuato y en la Ley de Fraccionamientos para los municipios del Estado de Guanajuato de 1975 se establecía que ninguna lotificación de terrenos dentro los límites de la entidad podían llevarse a cabo sin la autorización la Comisión. Como dato adicional, esta solicitud fue formulada al Gobierno del Estado y se me respondió que los expedientes de la Comisión de Planificación fueron transferidos a ese municipio.”*

Señalada la petición del C. Francisco Fonseca Bolaños, le informo lo siguiente:

Esta Tesorería a mi cargo, llevó a cabo la investigación correspondiente mediante la Dirección de Catastro e Impuesto Predial (por ser asunto relacionado con inmuebles), para la búsqueda de los archivos digitales que el solicitante expresa en petición, sin embargo, la dirección de Catastro, **no** cuenta con copia digital del Dictamen de la Comisión de Planificación del Estado de Guanajuato, de 26 de abril de 1977, tampoco así del oficio 465 de misma fecha suscrito por el Presidente de la Comisión de nombre no referido, lo anterior en la tesitura de que, la Dirección de Catastro e Impuesto Predial, así mismo la Tesorería Municipal no cuenta con las

atribuciones para recibir, gestionar o realizar lo conducente con respecto de los proyectos de lotificación por parte de particulares.

En casos como este, el alcance de esta Tesorería y las dependencias adscritas, se limitan a determinar y gestionar el cobro del impuesto predial de acuerdo a los datos técnicos que los particulares expresan de cada lote, o bien mediante avalúo practicado, a efecto de configurar el monto correspondiente por concepto de cobro del impuesto predial.

Por lo anterior expuesto, se sugiere, que el solicitante acuda a la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, con misma petición, toda vez que, esa dirección fue la competente para que Gobierno del Estado, remitiera dichos archivos y esa dependencia sea la encargada de gestionar los conducente a dicho procedimiento.

No omito mencionar que, es muy importante que los datos solicitados por el C. Francisco Fonseca Bolaños, tienen que ser requeridos por los titulares del inmueble a lotificar, o bien mediante carta poder que acredite la autorización de los propietarios que refiere en solicitud, lo anterior, para estar en condiciones de que la información sea entregada de acuerdo a las medidas de protección de datos personales, que emanan de los siguientes leyes y artículos.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Artículo 58. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 59. Los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de realizar la declaración de inexistencia o de incompetencia, de solicitar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, y el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar dichas determinaciones de conformidad con la Ley General, a lo dispuesto por esta Ley y al Reglamento en la materia del sujeto obligado.

Artículo 60. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, los titulares de las unidades administrativas deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, debe señalar el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 61. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 62. La información clasificada como reservada, según el artículo 73 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

Artículo 63. Los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán excepcionalmente ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño. Para los casos previstos por la fracción II del artículo 72 de esta Ley, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 73 de esta Ley y que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Pleno del Instituto, debidamente fundada y motivada aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 64. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el Capítulo II de este Título, y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 65. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se actualicen los siguientes supuestos:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; y
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 67. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos por esta ley, como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 68. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto

demostrable;

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

XII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

La información que por mandato expreso de una ley sea considerada pública, no podrá reservarse en virtud de este artículo.

Artículo 74. *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia el artículo 61 de esta ley.*

Artículo 76. *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella quienes sean los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

Artículo 77. *Se clasificará como información confidencial, la siguiente:*

I. Los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, debiéndose atender a lo previsto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato y a la Ley General en la materia;

II. Los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La información que entreguen los particulares a los sujetos obligados de conformidad a las atribuciones o funciones según lo dispuesto por las leyes, sus reglamentos o los tratados internacionales.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato.

Artículo 7. *Los sujetos obligados por la Ley, publicarán de oficio a través de los medios disponibles la información pública siguiente:*

I. Las leyes, reglamentos, decretos administrativos, circulares y demás normas que les resulten aplicables;

II. Su estructura orgánica;

III. El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes, hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía;

IV. El tabulador mensual de dietas, sueldos y salarios, precisando todo género de percepciones y descuentos;

V. El sistema de premios, estímulos y recompensas de conformidad con la ley de la materia;

VI. Los gastos de representación, costos de viajes, viáticos y otro tipo de gastos realizados por los servidores públicos en ejercicio o con motivo de sus funciones;

VII. El domicilio, número telefónico y la dirección electrónica de la Unidad de Acceso, donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información pública;

VIII. Los indicadores de gestión, las metas y objetivos de sus programas y el informe del ejercicio de los recursos públicos asignados o asociados a ellos;

IX. Los servicios que ofrecen, los trámites, requisitos, formatos y, en su caso, el monto de los derechos para acceder a los mismos;

X. La cuenta pública, el monto del presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución y los datos de la deuda pública. Dicha información será proporcionada respecto de cada dependencia y entidad del sujeto obligado;

XI. Los destinatarios y el uso autorizado de toda entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino, así como los informes que dichas personas deben entregar sobre el uso y destino de éstos;

- XII. Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes y los montos de las operaciones;*
- XIII. Los montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio;*
- XIV. Los resultados finales de las auditorías que se practiquen a los sujetos obligados;*
- XV. Las reglas para obtener concesiones, licencias, permisos o autorizaciones; su objeto y vigencia, así como los nombres de los titulares o beneficiarios;*
- XVI. El padrón inmobiliario;*
- XVII. El listado de contratos, su monto y a quienes les fueron asignados y, en su caso, los participantes en el concurso o licitación;*
- XVIII. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados, así como las actas o minutas de sesiones públicas de cuerpos colegiados de los sujetos por obligados por la Ley;*
- XIX. Los documentos en que consten las cuentas públicas, empréstitos y deudas contraídas;*
- XX. Las iniciativas de ley que se presentan en el Congreso del Estado, sus avances en los trabajos de dictaminación, así como los acuerdos y decretos legislativos aprobados;*
- XXI. La aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos;*
- XXII. La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den; y*
- XXIII. La resolución ejecutoria de los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos.*

La información a la que se refiere este artículo deberá actualizarse al menos cada tres meses y ordenarse de tal forma que facilite el acceso y su consulta para asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Para tal efecto, las Unidades de Enlace deberán proporcionarla de oficio a la Unidad de Acceso con la periodicidad señala en el párrafo anterior.

Artículo 8. *Se clasifica como reservada temporalmente por razón de interés público la información siguiente:*

- I. La que comprometa la seguridad del Municipio;*
- II. La que ponga en riesgo la seguridad pública;*
- III. La que ponga en riesgo la privacidad o la seguridad de los particulares;*
- V. La que lesione los procesos de negociación de los sujetos obligados en cumplimiento de su función pública y pueda ser perjudicial del interés público;*
- VI. La información de estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Municipio o suponga un riesgo para su realización;*
- IX. La que contenga las opiniones, estudios, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos y pueda ser perjudicial del interés público, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva;*
- XIV. La que genere una ventaja personal indebida en perjuicio de alguien;*
 - I. Los datos personales;*
 - II. La entregada por los particulares a los sujetos obligados para la integración de censos, para efectos estadísticos u otros similares, misma que sólo podrá usarse para los fines que se proporcionó;*
 - V. La que ponga en riesgo la vida, la integridad, el patrimonio, la seguridad o la salud de cualquier persona o afecte directamente el ámbito de la vida privada de las personas;*



Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 16. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Artículo 17. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Artículo 18. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera. El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 19. El responsable no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.

Artículo 23. El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos. Se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando éstos son proporcionados directamente por el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario. Cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, deberán ser suprimidos, previo bloqueo en su caso, y una vez que concluya el plazo de conservación de los mismos. Los plazos de conservación de los datos personales no deberán exceder aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, y deberán atender a las disposiciones aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales.

Artículo 24. El responsable deberá establecer y documentar los procedimientos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales que lleve a cabo, en los cuales se incluyan los periodos de conservación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior de la presente Ley. En los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, el responsable deberá incluir mecanismos que le permitan cumplir con los plazos fijados para la supresión de los datos personales, así como para realizar una revisión periódica sobre la necesidad de conservar los datos personales.

Artículo 25. El responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.

Artículo 33. Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el responsable deberá realizar, al menos, las siguientes actividades interrelacionadas:

IV. Realizar un análisis de riesgo de los datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software, personal del responsable, entre otros;

Derivado de lo vertido en el presente, solicito que esa Unidad a su digno cargo, valore los motivos por los cuales no es posible entregar el archivo en solicitud, mismos que hacen la justificación de la negativa.

Sin otro particular. Respetuosamente.

Atentamente

C.P. Juan Antonio Valdés Fonseca
Tesorero del Municipio de Guanajuato.



Arq. Francisco Javier Carrillo Gallardo
Director de Catastro e Impuesto Predial

Lic. Francisco Javier Mirales Méndez
Coordinador de Control Patrimonial Inmobiliario

ARA



Guanajuato
Somos Capital

Ayuntamiento 2018 - 2021

“A 30 años de ser Patrimonio de la Humanidad y 277 de ser Ciudad”
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Departamento Jurídico

Oficio número: DGMAOT/1450/2019
Expediente: S/N
Asunto: Se responde.

Guanajuato, Gto., 17 de septiembre de 2019

RECIBIDO

Página 1 de 1

17 SEP 2019
UNIDAD DE TRÁFICO Y SEÑALIZACIÓN
LA PLAZA DE LA PAZ
AYUNTAMIENTO

Licenciado Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso
Titular de la Unidad de Acceso a la
Información Pública del Municipio de Guanajuato
Presente.

Hago referencia a su oficio signado bajo el numeral **U.A.I.P.2749/2019** de fecha 13 de septiembre de la presente anualidad, referente a la solicitud con número de folio **02373619** del **C. Francisco Fonseca Bolaños**, en la que requiere información en cuanto a *“solicito copia digital del Dictamen de la Comisión de Planificación del estado de fecha 26 de abril de 1977 y del oficio 465 de la misma fecha, suscritos por el Presidente de la Comisión mencionada, ambos documentos relacionados con la lotificación de un predio propiedad de los señores J. Jesús, Estela y Antonio todos de apellidos Palafox Álvarez ubicado en las laderas del Cerro de Guijas y Cerro del Ejido del municipio de Guanajuato, Gto. La mencionada Comisión de Planificación se encontraba regulada por la Ley de Planificación del Estado de Guanajuato y en la Ley de Fraccionamientos para los municipios del estado de Guanajuato de 1975 se establecía que ninguna lotificación de terrenos dentro de los límites de la entidad podía llevarse a cabo sin la autorización de la Comisión. Como dato adicional, esta solicitud fue formulada al Gobierno del Estado y se me respondió que los expedientes de la Comisión de Planificación fueron transferidos a ese municipio”*, al respecto, se comunica lo siguiente:

Respecto de lo señalado en su oficio de origen, le informo que después de que el personal perteneciente a la Dirección de Administración Urbana adscrita a esta Dirección General llevara a cabo una búsqueda extenuante dentro de los archivos físicos y digitales que obran en esta dependencia municipal, **no** se logró ubicar lo pretendido por el particular, confirmando la inexistencia de la información solicitada.

Lo anterior con fundamento en los artículos 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin otro asunto en particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Juan Carlos Delgado Zárate
Director General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE GUANAJUATO
DIRECCIÓN GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Con copia para:

Archivo.

I'JCDZ / I'EMAR

PRESIDENCIA MUNICIPAL